

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2014 01162 00
Demandante	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF
Demandado	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR LA DOMINICANA
Medio de control	Repetición
Asunto	Rechaza recurso de apelación por extemporáneo

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial el pasado 6 de Mayo de 2015 (folios 117 y ss), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el 27 de Abril de 2015 (folio 111), que declaró el desistimiento tácito y dio por terminado el proceso del medio de control de la referencia.

El Artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de apelación contra autos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.

La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (Negrillas del Despacho)

Así las cosas, en consideración de la norma en comento, los tres días de que habla la norma en cita, y de los cuales disponía el recurrente para apelar la decisión, vencieron el 4 de Mayo de 2015 a las 5:00 p.m., y el memorial contentivo del recurso se presentó en la Oficina judicial el 6 de Mayo siguiente, es decir, después del vencimiento del término.

Corolario de lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 27 de Abril de 2015, por medio de la cual se dispuso declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso.

Se reconoce personería al Dr. **JULIO CESAR HERNANDEZ LOPEZ** abogado en ejercicio para representar los intereses de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder obrante a folios 113.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)